



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA 12 DE AGOSTO DE 2024

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-906/2024, SUP-JIN-144/2024 y SUP-JIN-145/2024 Acumulados	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática Partido Revolucionario Institucional	Instituto Nacional Electoral	NULIDAD DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Acto impugnado: Resultados consignados en las actas de cómputo, el informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del instituto Nacional Electoral sobre el resultado de la sumatoria consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, por coalición, partido político y candidatura y, el informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. expediente: INE-JTG/453/2024. Al Consejo General sobre la realización y los resultados de los cómputos de entidad federativa y de circunscripción plurinominal correspondientes a la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa y senadurías por el principio de representación proporcional, así como el cómputo de cada circunscripción plurinominal de la votación de diputaciones por el principio de representación proporcional.	INFUNDADA LA PRETENSIÓN DE NULIDAD La Sala Superior determinó lo siguiente: DESECHÓ la demanda del SUP-JDC-906/2024, que promovió Xóchitl Gálvez Ruiz, ya que carece de interés jurídico para impugnar, porque no plantea una violación directa a sus derechos político-electorales, a través de la cual, cuestione la validez de la elección presidencial, aunado a que expresamente manifestó que su pretensión no era anular la elección. Infundada la pretensión de declarar la nulidad de la elección de la Presidencia de la República, al desestimarse todos y cada uno de los planteamientos formulados por la parte actora. Infundados los planteamientos relacionados con violencia generalizada durante el proceso electoral, porque a partir de las pruebas ofrecidas por las partes, consistentes en vínculos electrónicos, no se advierte que el resultado de la elección sea	UNANIMIDAD Con la emisión de votos concurrentes de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					consecuencia de una situación de violencia generalizada, porque en todo caso, se trataron de situaciones de violencia aislada o focalizada principalmente en el ámbito municipal, aunado a que la supuesta incidencia del crimen en la elección presidencial se basa en opiniones subjetivas y meras percepciones. Infundados los agravios vinculados con el tema de intervención indebida de Sindicatos en la elección presidencial, porque las pruebas ofrecidas para acreditar esta presunta irregularidad también fueron enlaces electrónicos, los cuales sólo generaron indicios menores sobre la probable realización de actos que forman parte de las libertades políticas de las personas agremiadas y de los sindicatos, sin que de forma alguna se acreditara coacción al voto. Inoperantes las manifestaciones sobre el tema de adquisición indebida de tiempo en radio y televisión, porque las conferencias del Ejecutivo Federal comúnmente conocidas como mañaneras son un ejercicio comunicativo que, conforme a sus características, no tienen el propósito de desplegar propaganda de formas adicional a	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					las prerrogativas con las que cuentan los partidos políticos. Inoperantes los agravios vinculados con la presunta nulidad de votación recibida en casilla, pues se debieron exponer al controvertir los cómputos distritales de la elección presidencial, aunado a que debe estarse a lo resuelto por esta Sala Superior el pasado 8 de agosto de 2024, en las 233 sentencias que se emitieron en los juicios de inconformidad que se promovieron al respecto. Infundados los argumentos referentes a la intervención sistemática y reiterada del Presidente de la República en el proceso electoral, porque de la valoración objetiva del contenido de cada una de las conferencias matutinas aportadas, sólo acredita que el Ejecutivo Federal se pronunció sobre los temas detallados en la sentencia, sin que se demostrara la sistematicidad y reiteración, pues en todo caso, se trata de acontecimientos aislados que se generaron en distintos momento del proceso electoral e incluso, previo a su inicio, por lo que no es posible hablar de una actuación sistemática del Presidente de la República, si en el lapso de 17 meses en que se difundieron más de 342 conferencias matutinas, sólo en 34 de	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					ellas, se acreditan las expresiones posiblemente irregulares. Las pruebas aportadas no demuestran la injerencia de las Gubernaturas, porque las publicaciones en redes sociales y la asistencia a eventos partidistas, son hechos aislados que, encuentran justificación en la presunción de espontaneidad de las redes sociales y el derecho de asociación política, sin que se demuestre un actuar premeditado para beneficiar a una opción electoral. Infundados los planteamientos relacionados con la difusión de los informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que cesó de inmediato en atención a lo que ordenó esta Sala Superior. Las manifestaciones del Ministro atendieron a la dinámica del ejercicio periodístico y se dieron en el contexto de la renuncia al cargo, aunado a que no se acreditó que la Senadora y el secretario de Movilidad participaran en la organización del evento o en la elaboración del video señalado por los actores ni que se utilizara el Centro Nacional de Inteligencia para actos de intimidación. Las pruebas aportadas no arrojan indicios suficientes para acreditar coacción al voto a	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					través del uso indebido de programas sociales, porque no se acredita el desvío de recursos públicos de la secretaria del Bienestar a la campaña de Claudia Sheinbaum Pardo ni la apropiación de dichos programas. Tampoco demuestran que el presidente condicionara la entrega de los programas a quienes votaran por una determinada fuerza política, en tanto que su entrega anticipada, evidenció un esfuerzo para evitar influir en el electorado durante la etapa de campañas y la jornada electoral. Infundados los argumentos de la parte actora, por los que refiere que MORENA orquestó una estrategia nacional para financiar una supuesta compra de votos, pues de las pruebas que ofreció, 24 de ellas no están relacionadas con la elección presidencial, y de la valoración del resto, no hay indicios suficientes para probar que MORENA condicionó el voto con la entrega de bienes o dinero. Desestimó lo señalado por los promoventes de que la elección se caracterizó por la inestabilidad y falta de certeza en las autoridades electorales, derivado del deficiente actuar de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE en la investigación de los procedimientos	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					electorales, la indebida integración de la Sala Superior, así como la intervención parcial de la Presidenta del INE, por tratarse de argumentos genéricos y basarse en una falsa premisa de cómo debió actuar la Sala Superior o la Unidad Técnica y no acreditarse la intervención de la Presidenta del INE.	

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>